

Comisión 2: Nuevas estructuras procesales

Procesos simplificados o justicia inmediata o de menor cuantía

Autoras:

Fernández Irungaray, María Emilia

Sánchez Burzomi, María de las Nieves

Sánchez, LeonelaMagalí

Dirección postal:

Iberá 2514- 2do "B"- Nuñez, CABA (CP 1429), Argentina

Teléfono: (+54 9 11) 1569609704

Imagali_sanchez@hotmail.com

Síntesis de la propuesta:

Nuestra propuesta se cierne sobre la necesidad estatal de garantizar el derecho humano fundamental al efectivo acceso a la justicia mediante al tratamiento de la justicia de menor cuantía en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para ello, inferimos que es necesaria una reforma procesal que importe la creación de juzgados especializados en pequeñas causas en los cuales rijan los principios de oralidad, inmediación y celeridad. Asimismo, proyectamos cuál sería la forma más adecuada para llevar adelante el proceso para este tipo de causas en base a la normativa vigente nacional e internacional y al óptimo funcionamiento comprobado en la provincia de Mendoza y, en nuestro país hermano, Brasil.

Postulación:

Por medio de la presente, nos postulamos para los premios de la Asociación Argentina de Derecho Procesal y elDial.com. (Conf. Art. 6 inciso b.8.).

Dedicatoria:

Ala Dra. Ángela Ledesma, nuestra jefa de cátedra.

INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia, tal como lo señala Mauro Cappelletti, es el derecho humano fundamental, reconocido nacional e internacionalmente, mediante el cual las personas pueden hacer valer sus derechos y resolver sus conflictos, bajo el auspicio del Estado, a través de un sistema accesible para todos y que otorgue resultados justos individual y socialmente.¹

Este derecho, ha sido reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8 y 25) y en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (art. 18), ambos instrumentos de jerarquía constitucional en Argentina.

En nuestro país, existen numerosas barreras que se presentan como obstáculos para quienes necesitan hacer valer sus derechos, especialmente, para aquellas personas que, por diferentes razones, se encuentran en una situación de vulnerabilidad. De conformidad con las “Reglas de Brasilia” *“...se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.”*²

Así, entre las barreras que impiden el acceso a la justicia podemos mencionar: el costo y tiempo de los procesos, la carencia de defensores públicos y/o de asistencia legal gratuita³, el complejo lenguaje utilizado a lo largo del proceso y la falta de información; extremos que, sumados al desconocimiento y desconfianza al sistema de justicia, desalientan la utilización de la vía legal para pequeñas causas.

Al hablar de justicia de menor cuantía, nos referimos a las controversias cuyos montos no exceden un tope determinado y que pueden tramitarse mediante procedimientos informales, sencillos, expeditos, orales,

¹Cappelletti Mauro y Bryant Garth, El acceso a la Justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos, Fondo de Cultura Económica, México, 1996, p. 9-10.

² Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, sección 2da, 1 (3), XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008.

³ Op. Cit., Cappelletti Mauro y Bryant Garth, p. 14-17.

equitativos y con un costo prácticamente nulo, a causa de la asistencia jurídica gratuita.⁴

Actualmente, este tipo de causas no encuentran favorable acogida con el procedimiento judicial ordinario argentino, debido a las barreras anteriormente señaladas. Por ello, es necesaria la creación de tribunales civiles especializados en pequeñas causas cuyo objetivo sea acercar la justicia al ciudadano, disminuir las barreras anteriormente detalladas y como consecuencia descongestionar la justicia ordinaria. Asimismo, es indispensable implementar la asistencia jurídica gratuita, la oralidad en el proceso, la inmediación entre el juez y las partes para intentar disminuir la formalidad y los trámites exigidos, como así también reducir los costos (tasas, bonos, honorarios) y además acortar los plazos procesales.

LA JUSTICIA DE MENOR CUANTIA EN BRASIL

En el caso del país colindante, en el año 1986 se dictaron las leyes 5134 y 1053 que crean los Juzgados Especiales de las Pequeñas Causas del Estado de São Paulo y Rio de Janeiro, respectivamente.⁵

En ese país, la justicia de menor cuantía tiene sus propios tribunales especializados, creados para casos cuyos montos no excedan, en el ámbito estatal, los cuarenta salarios mínimos (art. 3 Ley 9.099) y, en el federal, los sesenta (art.3 Ley 10.251), pudiendo el demandante renunciar a la parte que exceda las mencionadas cuantías a fin de que el trámite se desarrolle en estos juzgados de pequeñas causa.

En lo que respecta a las partes del proceso, tienen legitimación activa las personas físicas, mayores de edad (18 años) y las menores a través de su representante legal. Asimismo, luego de una reforma legislativa, se admitieron como litigantes a las personas jurídicas cuya renta bruta en un año calendario sea menor o igual a 240.000 reales, denominadas “microempresas”, cuya definición surge de la Ley 9.841 de 1999.

Las materias que tramitan en aquellos juzgados especializados en menor cuantía son civiles y comerciales, específicamente controversias

⁴ Berizonce Roberto O., *Efectivo Acceso a la Justicia*, Librería Editora Platense SRL, La Plata, 1987, p. 118.

⁵ Villadiego Carolina, “ESTUDIO COMPARATIVO: Justicia civil de pequeñas causas en las Américas”, CEJA América.

https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/10estudiocomparativo_justiciacivilpequecausas.pdf

relativas al derecho de consumo, ejecución de títulos extrajudiciales, conflictos vecinales, accidentes de tránsito y cobro de deudas.

En cuanto a la representación letrada, la legislación brasileña establece que, para las causas de valor hasta veinte salarios mínimos, las partes comparecerán personalmente, pudiendo ser asistidas por un abogado si así lo requieren, sin que ello resulte obligatorio. En los reclamos de valor superior es obligatoria la representación letrada⁶. De igual modo, la obligatoriedad de representación se impone durante la etapa de apelación de la sentencia. En todos los casos, el patrocinio letrado es gratuito.

Así, en el país vecino, el proceso judicial se inicia con la presentación de la solicitud a través de la Secretaría del Juzgado en forma oral o escrita. En el primer caso, el tribunal transcribirá la petición. En ésta deberá constar el nombre, la dirección de las partes, los hechos y los fundamentos, ambos expresados de forma sucinta, el objeto y el valor que se demanda.⁷

Por otro lado, es dable destacar que la citación contendrá copia de la solicitud inicial, día y hora para la comparecencia y la advertencia de que, en caso de no presentarse, se considerarán verdaderas las alegaciones iniciales.⁸ Mientras que la contestación de la demanda puede ser oral o escrita y debe contener todo lo necesario en materia de defensa, teniendo como principio rector la amplitud probatoria y admitiendo hasta tres testigos por parte.⁹

Otro dato de interés para poner de manifiesto, es que Brasil no permite la reconvencción en las pequeñas causas, razón por la cual, si ambas partes comparecen a la primera audiencia, el juez les informará sobre las ventajas de la conciliación, los riesgos y consecuencias del litigio;¹⁰ en caso de llegar a un acuerdo, éste se homologa a fin de que sea válido como título ejecutivo;¹¹ y para el supuesto en que la parte demandada no comparezca, el Juez procederá al dictado de la sentencia.¹²

⁶ Ley 9.099, art. 9.

⁷ Ley 9.099, art. 14, inc. 1 y 3.

⁸ Ibidem, art. 18, inc. 1.

⁹ Ibidem, arts. 30, 32 y 34.

¹⁰ Ibidem, art. 21.

¹¹ Ibidem, art. 22.

¹² Ibidem, art. 23.

En cuanto al ámbito recursivo, es dable advertir que contra la sentencia dictada por el Juzgado - a excepción de la homologación de conciliación o laudo arbitral - se permite la interposición de recurso de apelación. Éste será tratado por tres jueces en ejercicio en el primer grado de jurisdicción, reunidos en la sede del Juzgado.¹³

Por otra parte, en lo que respecta al costo del proceso, el pago de tasas judiciales sólo se establece cuando la sentencia es recurrida, pudiendo la parte eximirse del pago en caso de haber obtenido un “Beneficio de Pobreza”.¹⁴

LA SITUACIÓN EN MENDOZA

En este punto, si bien algunas provincias de nuestro país atienden, en el ámbito de la competencia de los Juzgados de Paz Letrados, las causas concernientes a menor cuantía, nos referiremos en este apartado particular a la provincia de Mendoza.

El 15 de junio de 2015, a través de la Acordada Nº 26.659, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza resolvió crear la Dirección de Justicia Comunitaria de Pequeñas Causas y del Consumidor. A finales de agosto de 2017 la provincia cuyana sancionó la Ley 9.001 que reformó su Código Procesal Civil, Comercial y Tributario con el objetivo del mejorar el acceso a la justicia de los habitantes mendocinos. En el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo VII del mencionado Código Procesal, se hallan regulados los Procesos de Pequeñas Causas. En su art. 218 incisos a y b se dispone que el monto de la demanda no podrá superar el equivalente a tres JUS¹⁵ y comprenderá aquellas que versen sobre conflictos de derecho privado entre vecinos o las causas relativas relaciones de consumo.¹⁶

Asimismo, establece el patrocinio letrado obligatorio y el beneficio de gratuidad. La demanda puede realizarse, a opción del actor, mediante un escrito convencional o bien, a través del formulario aprobado por la Suprema Corte de Justicia mediante la acordada Nº 27.316, con ella se ofrecerá la totalidad de la prueba que obre en su poder y el ofrecimiento de hasta dos

¹³ Ibidem, art. 41, inc. 1.

¹⁴ op. cit., Villadiego Carolina, p. 107-109

¹⁵ En la Provincia de Mendoza un JUS equivale a la décima parte de la asignación básica de un Juez de Primera Instancia.

¹⁶ Ley 9001, art. 218, I a-b . Ver en

<http://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/10184/12111/LEY+9001.pdf/2fd0b123-7977-44fd-a2ba-1bf00a40dee7>

testigos. La oficina de pequeñas causas, será la encargada de la atención primaria del consumidor o ciudadano y sorteará un profesional en base al listado que surge del Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza.

Con posterioridad la causa será ingresada a través de la Mesa de Entradas Civil a fin de que el correspondiente Juzgado de Paz Letrado entienda sobre ella. Luego, el Juez ordenará el traslado de la demanda y fijará una audiencia dentro del plazo mínimo de quince días y máximo de treinta, ordenando que, en el momento de la celebración de la audiencia, el accionado ejerza su defensa.¹⁷

El proceso se rige por la oralidad y la inmediación entre el juez y las partes, es simple y ágil y tiene como objetivo principal la solución del conflicto a través de la autocomposición.

EL CASO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En el año 1996 se sancionó la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la cláusula transitoria décimo segunda, inciso quinto, establece: *"La Legislatura creará los Tribunales de Vecindad en cada Comuna, (...) Sin perjuicio de la competencia que la ley determine, deberá entender en materias de vecindad, medianería, propiedad horizontal, locaciones, cuestiones civiles y comerciales hasta el monto que la ley establezca, prevención en materia de violencia familiar y protección de personas..."*¹⁸

Actualmente, si bien en los Centros de Gestión y Participación Ciudadana (CGP) se resuelven controversias basadas en la defensa al consumidor, no existe el tratamiento de causas de menor cuantía de otra índole.

Por otro lado, es menester señalar que, ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se presentaron varios proyectos de Ley concernientes a la creación de tribunales especializados en pequeñas causas, pero aún no fueron objeto de tratamiento. En este sentido, cabe mencionar que, la asociación "ADELCO" introdujo uno en el año 2003.

NUESTRA PROPUESTA

¹⁷Ibidem, II - III

¹⁸ Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires edición comentada, 1a ed., Jusbaire, 2016, libro digital PDF, p. 1409. Ver en www.editorial.jusbaire.gov.ar/libro/descargar/155/pdf

Ahora bien, en virtud de lo precedentemente señalado advertimos que el panorama de la Capital Federal se encuentra alejado de los sistemas antes mencionados. A fin de modificar la situación judicial de ese ámbito en cuanto a procesos de pequeñas causas, es necesaria la creación de juzgados móviles especializados en este tipo de procesos con competencia en materia civil, con su eje en reclamos sobre daños y perjuicios como así también conflictos entre vecinos.

Este tipo de procesos, se caracterizaría por el monto del reclamo, suma que tomara como unidad de medida la UMA (Unidad de Medida Arancelaria). En este norte, los reclamos no deberán superar las 45 UMA (1 UMA= \$2075), para mayor ilustración, al mes de mayo de 2019, dicho monto ascendería a la suma de \$93.375. Ésta unidad de medida arancelaria permitirá actualizar el valor de las causas de conformidad con los aumentos salariales de los empleados del Poder Judicial de la Nación y es la elegida por la nueva Ley de Honorarios de los abogados y procuradores de la justicia Nacional y Federal (27.423) para calcular los emolumentos.

Asimismo, sostenemos que a los fines de garantizar el mayor acceso posible a este tipo de causas, resulta indispensable eximir del pago de tasa de justicia, pago de bono de derecho fijo, o cualquier otra tasa, pues éste es el primer obstáculo para el acceso a la justicia; y nuestra propuesta encuentra sus cimientos en la idea de un proceso básicamente gratuito.

En este contexto, esta clase de proceso se centraría en la idea de acercar y facilitar el trámite judicial para que, de esta forma, se logre una efectiva igualdad jurídica y un adecuado acceso a la justicia. Es por eso que, consideramos fundamental la creación de oficinas itinerantes que transiten por los diferentes puntos de la Capital Federal, específicamente en aquellos lugares alejados del epicentro urbano. Los cronogramas de los recorridos deberán ser comunicados a través de una campaña de información a nivel local, publicitada en programas de televisión, radios y diarios, así como también se realizará una difusión constante en las oficinas públicas y en los Centros de Gestión y Participación Comunal(C.G.P).

Estos tribunales de menor cuantía se trasladarían de forma rotativa por cada barrio o comuna de la Capital Federal.

A efectos de posibilitar el efectivo acceso a la población y que los habitantes de la Capital Federal tengan la posibilidad de acudir a ellos, las oficinas deberán funcionar durante dos turnos -mañana y tarde-.

En cuanto a la conformación del juzgado, éste se encontraría integrado por un juez, un secretario, dos oficiales notificadores y tres auxiliares (que deben ser estudiantes de la carrera de abogacía o encontrarse recibidos).

La importancia de este tipo de juzgados, a nuestro entender, radica en que ellos reducen el formalismo del sistema y su burocracia, por lo que es necesario que la totalidad de los funcionarios y auxiliares tengan formación especializada para este tipo de causas, ya que serán ellos los encargados de asistir a las partes que, por lo general, serán inexpertas en materia de litigio.

De esta manera, los auxiliares asesorarán a los demandantes evacuando todas las dudas que se susciten. Su tarea, consistirá en brindar la ayuda necesaria para completar correctamente el formulario de inicio, asesorar al solicitante acerca de la forma en la cual se va a desarrollar el proceso, explicar cuáles son los medios de prueba pertinentes y, a su vez, informar sobre los lugares donde las partes pueden conseguir asistencia jurídica gratuita, la que no es obligatoria.

Por otro lado, en cuanto a las tareas a desempeñar por parte del secretario, se debe resaltar que su función principal será estar a disposición de los litigantes, controlar la correcta carga de los formularios y demás documentos para que se desarrolle el juicio; y asistirá al juez en su carácter de auxiliar.

A los efectos de que el proceso sea ágil y económico, éste se definirá por la oralidad, que garantizará la intermediación entre las partes y el juez, poniendo fin al proceso con una sentencia dictada también de manera oral, la cual será transcrita a un acta, digitalizada, registrada y cargada al sistema informático nacional "LEX100". Plataforma donde también se encontrará el expediente con la demanda y su correspondiente contestación.

Respecto de la cuestión probatoria, proponemos su amplitud debido a que su admisión será efectuada conforme a las reglas del juez con poder en la gestión y trámite del *case management*. Sin perjuicio de ello, se

privilegiará el uso de la documental y se limitará la testimonial a cuatro testigos por parte. La prueba pericial será de uso discrecional y excepcional, según lo considere el juzgado. Así, se designará a un perito, conforme a la especialidad que se requiera, de un listado específico que tendrá la dependencia a sus efectos. Los honorarios y gastos generados de ella serán abonados por la parte vencida, una vez finalizado el proceso. No se permitirán los adelantos de gastos de pericia.

En cuanto al procedimiento propiamente dicho, éste se iniciará cuando el actor se acerque al lugar donde se halle la oficina móvil en ese momento y allí recibirá asesoría legal gratuita provista por el personal del tribunal. También podrá presentarse con su propio patrocinio letrado, si así lo desea. Se le entregará un formulario que deberá completar con sus datos personales, los del demandado, el monto reclamado, el objeto de la demanda, la pretensión y la prueba documental. En caso de ofrecer prueba testimonial deberá completar los datos de los testigos propuestos.

Toda esta información y documentación acompañada será ingresada al sistema judicial Lex100 y se formará un expediente digital.

Luego, cumplimentados los requisitos anteriores, el oficial notificador del juzgado itinerante realizará la citación del demandado mediante cédula. En la cédula de notificación deberá constar claramente la fecha límite hasta la que puede presentarse, que será aproximadamente, dentro de los diez días de notificado, las consecuencias de no hacerlo y la documentación con la que debe ir munido.

El demandado deberá comparecer en la oficina, en cualquiera de los horarios disponibles, ya sea en el turno de la mañana o tarde. Allí, completará el respectivo formulario preestablecido con sus datos personales, reconociendo o negando categóricamente los hechos de la demanda, su defensa y agregará la prueba documental que tenga en su poder e informará los datos de sus testigos, en caso de corresponder. Todo ello se llevará a cabo con la ayuda del personal de la oficina, puesto que el derecho de defensa debe estar garantizado.

En caso de no concurrir en el plazo indicado y estar debidamente notificado, el trámite continuará declarándose rebelde de acuerdo con la

figura del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y sus consecuencias jurídicas.

Una vez recepcionada la contestación de demanda, o vencido el plazo para hacerlo, el juzgado digitalizará las presentaciones y procederá al examen de los documentos acompañados y los hechos narrados, y en caso de no ser necesario la realización de prueba pericial alguna, fijará una fecha de audiencia a fin de que las partes puedan expresarse, invitándolos, al comienzo de ésta, a conciliar. La audiencia será grabada en video en su totalidad.

En caso de acuerdo, éste será escrito en papel, subscripto por las partes, homologado y digitalizado para su registro web en el expediente digital. En caso de no conciliar, el Juez pasará a informar a las partes que se encuentran en una etapa judicial y dictará su resolución fundada oralmente en la misma audiencia, pudiendo hacerlo con un intervalo de una hora, en caso de requerir un nuevo examen de la prueba.

Luego de ello, la sentencia será escrita en un lenguaje sencillo, en formato papel y notificadas las partes mediante la firma en el reverso del documento el cual será digitalizado y registrado en el sistema informático "Lex100". En ese mismo acto, la parte vencida podrá recurrir la sentencia de manera oral. En tal caso, el juez dejará constancia del recurso de apelación incoado y, posteriormente, remitirá la prueba y la grabación de la audiencia de la sentencia a otro juzgado especializado en menor cuantía que tendrá una conformación diferente al que intervino en la primera decisión judicial.

Éste nuevo tribunal interviniente deberá, en el plazo máximo de diez días, analizar los documentos anteriormente indicados y podrá confirmarla total o parcialmente y/o dictar una nueva. El tribunal revisor, una vez arribada su decisión, la remitirá al juez de origen junto con todos los documentos del litigio a fin de notificar a las partes y ordenar su cumplimiento.

No se establecerá ninguna instancia más de revisión.

Vencido el plazo de cumplimiento establecido en la sentencia o en el acuerdo homologado, podrá ejecutarse mediante el mismo procedimiento.

Consideramos también que el proceso de ejecución debe ser sencillo en consonancia con el fin que perseguimos al crear una justicia ágil

especializada en menor cuantía. Por lo tanto, ésta debe llevarse adelante en el mismo juzgado.

CONCLUSIÓN

El sistema judicial actual no garantiza las condiciones necesarias para que todos los ciudadanos puedan satisfacer sus necesidades jurídicas de manera eficiente y oportuna. Ello genera una transgresión a los derechos constitucionalmente reconocidos, como el derecho al debido proceso y a la jurisdicción (Art. 18) y a la igualdad ante la Ley (art. 16). De igual forma, se contrapone con los tratados internacionales de jerarquía constitucional que abogan por la tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad y no discriminación.

Sin perjuicio de ello, tal como señala Daniel Parise *“La eficacia del ordenamiento jurídico de un Estado no se mide por la previsión abstracta de derechos reconocidos en los distintos textos legales, sino por la posibilidad de hacerlos efectivos (...) Estos derechos de acceder a los tribunales, a que la judicatura decida con justicia y a que tutele los derechos e intereses de los sujetos jurídicos que litigan con razón, son principios básicos de un Estado de derecho y piedra de toque del sistema jurídico.”*¹⁹

En consecuencia, nuestra propuesta se aboca a conseguir la efectividad de estos derechos fundamentales a través de la eliminación de barreras formalistas y pecuniarias que sobradas veces impiden el debido ejercicio de la jurisdicción, máxime cuando se trata de pequeñas causas. Por último, en miras de alcanzar este fin, consideramos que resulta necesaria una reforma procesal debido a que, tal como lo señala Ángela Ledesma, *“los principios constitucionales requieren de normas que garanticen su realización práctica, el derecho procesal es una rama de nuestro orden jurídico interno que tiene como fin esencial la concreción del “Acceso a la justicia”...”*²⁰y, con ella, la creación de los juzgados especializados en menor cuantía.

¹⁹ Parise, Daniel, Revista Voces en el Fénix, Acceso a la Justicia, p. 9. Ver en <http://www.vocesenelfenix.com/content/acceso-la-justicia>

²⁰ Ledesma, Ángela, Editorial de la Cátedra de Elementos del Derecho Procesal Civil y Comercial. Ver en http://portalacademico.derecho.uba.ar/catedras/plan_estudio/asig_catedras_info.asp?codcar=1&idmat=8&depto=10&idcat=77&cat=Angela%20Ester%20Ledesma&mat=Elementos%20de%20Derecho%20Procesal%20Civil%20y%20Comercial&departamento=Derecho%20Procesal&matestud=0